

nientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Lacomá Campo, con domicilio en Azlor (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Azlor (Huesca), calle Habanera, número veintiocho, con una superficie de solar de ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Joaquín Rufas; izquierda, Nicolás Rufas, y fondo, Santiago Gistau. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos veintidós, folio cuarenta, finca número ciento sesenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil quinientas (47.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11912

REAL DECRETO 1029/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Santibáñez de la Sierra (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don José Labrador Gómez ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Santibáñez de la Sierra, paraje Moraleja (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas (2.300) pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Labrador Gómez con domicilio en San Esteban de la Sierra (Salamanca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: parcela trescientos uno del polígono cuatro de rústica, sita en el término municipal de Santibáñez de la Sierra (Salamanca), paraje Moraleja, con una superficie de diez áreas sesenta y cinco centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela trescientos tres del polígono cuatro; Sur, parcela trescientos del polígono cuatro; Este, parcela trescientos dos del polígono cuatro, y Oeste, parcela doscientos noventa y seis, del polígono cuatro y camino a Santibáñez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sequeros, al tomo trescientos noventa y tres, libro cuarto, folio doscientos doce, finca número cuatrocientos sesenta y tres, inscripción de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil trescientas (2.300) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11913

REAL DECRETO 1029/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Cuenca, calle del General Mola, 9, a favor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

El Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en Cuenca, calle del General Mola, número nueve, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de quinientas veinticuatro mil pesetas.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia de una finca urbana, sita en Cuenca, calle del General Mola, número nueve, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, cuyos linderos son: entrando, a la derecha, finca de don José Pérez Madero; a la izquierda, con finca de don Jesús Mena García, y al fondo, con la calle Palafox. Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro diez, folio ciento trece, finca número quinientos cuarenta y ocho, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio de la mencionada enajenación es el de quinientas veinticuatro mil (524.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Patronato, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11914

REAL DECRETO 1030/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de San Sebastián, calle San Bartolomé, letra B, bajo (Guipúzcoa), en favor de su ocupante.

Don Ricardo Gómez Lobón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de San Sebastián, calle San Bartolomé, letra B, local bajo derecha (Guipúzcoa), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de novecientas sesenta y seis mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ricardo Gómez Lobón, con domicilio en San Bartolomé, letra B, San Sebastián (Guipúzcoa), de la finca propiedad del Estado, que a continuación